

**CC. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

***C O N S I D E R A N D O***

Que el ingreso de las nuevas tecnologías en la impartición de justicia puede dar lugar a la concreción de dos principios fundamentales, como lo son, el de acceso a la justicia y el de expeditud en la impartición de la misma.

A tal efecto, se presenta como necesario el adecuar la legislación de forma que incorpore los mecanismos informáticos necesarios para la tramitación digital de los procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales.

Si bien es cierto la formulación normativa del artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla ya contemplaba la institución de la *firma electrónica* se consideró necesario organizar el contenido de dicho artículo partiendo de la enunciación de la regla general que dispone la obligación de la forma impresa de las solicitudes para, posteriormente contemplar de forma excepcional, su presentación escrita a mano. En su parte final, el artículo amplía la forma de suscripción de las promociones electrónicas mediante avances tecnológicos, más allá de la firma electrónica.

Se introduce un precepto que contempla la posibilidad de que las notificaciones diversas de las personales, se hagan por medios electrónicos, siempre que se cumpla con las condiciones expuestas en el reglamento que se expida.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Las promociones deben presentarse por escrito, a máquina u otros medios electrónicos de impresión permanente y ser firmadas por quienes las presentan y, en su caso, por el patrono. Si los primeros no saben firmar o accidentalmente cualquiera de ellos no pueda escribir, pondrán su huella digital.

En casos urgentes podrán presentarse escritas a mano.

Las partes o sus patronos podrán presentar y suscribir promociones por medios electrónicos, mediante la firma electrónica o algún otro componente que conforme a los avances de la tecnología resulte más apropiado. Para tal efecto, deberán manifestar ante el Tribunal su voluntad y cumplir con los requisitos de encriptación que establezcan las leyes o las disposiciones reglamentarias que para tal fin emita el Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** Se **ADICIONA** el artículo 74 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, como sigue:

**Artículo 74 Bis.** A excepción de las resoluciones que deban notificarse personalmente o por edictos, las notificaciones podrán hacerse por medios electrónicos a los interesados, cuando así lo soliciten al Tribunal y se cumplan las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Superior de Justicia.

También podrán realizarse por medios electrónicos las notificaciones, de que trata el párrafo anterior, cuando éstas deban practicarse por medio de exhorto. En este caso, los Tribunales exhortante y exhortado se ajustarán a las disposiciones reglamentarias mencionadas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el mismo medio de difusión de las disposiciones reglamentarias, que al efecto emita el Tribunal Superior de Justicia para su implementación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a cuatro de mayo de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**